

DECRETO N° **661** 

TEMUCO, **05 MAYO 2020**

VISTOS:

1. El Decreto Alcaldicio N°579 de fecha 19 de Julio de 2018, que aprueba las Bases Administrativas para la Propuesta Pública N°178-2018 **"PINTURA INTERIOR Y EXTERIOR VARIOS CESFAM"**. ID: 1658-485-LP18. -
2. El Decreto Alcaldicio N°757 de fecha 14 de septiembre de 2018, que adjudica la Propuesta Pública N°178-2018 **"PINTURA INTERIOR Y EXTERIOR VARIOS CESFAM"**, al oferente **BENCO INGENIERIA SPA, RUT 76.595.111-9**, por un monto total de **\$57.686.560.- IVA incluido**, conforme a exigencias señaladas en las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas. -
3. El Decreto Alcaldicio N°3313 de fecha 22 de octubre de 2018 que aprueba el contrato **"PINTURA INTERIOR Y EXTERIOR VARIOS CESFAM"**, celebrado entre la I Municipalidad de Temuco y la Empresa Constructora **BENCO INGENIERIA SPA, RUT: 76.595.111-9**, por escritura pública de fecha 8 de octubre del año 2018.-
4. El Acta de Entrega de Terreno de fecha 09 de noviembre de 2018, donde se indica como fecha de termino de obra el 26 de enero del 2019.-
5. Con fecha 20 de diciembre del 2018, la empresa presentó el PRIMER estado de pago, periodo que comprendía a las obras ejecutadas desde el 9 de noviembre al 15 de diciembre del 2018, por un monto de \$11.960.890 IVA incluido, con una retención del 10%, siendo la suma total por pagar de \$10.764.802, aprobado con fecha 26 de diciembre del 2018.-
6. Con fecha 18 de enero de 2019, se ingresa la solicitud formal por parte de la Empresa Constructora **BENCO INGENIERIA SPA**, para aumento de plazo del contrato en 23 días corridos. -
7. Con fecha 25 de enero de 2019, se presenta el SEGUNDO estado de pago por la suma de \$23.000.000, cancelando la única suma de \$7.616.746, con una retención del 10%, siendo la suma total por pagar de \$6.855.072 el 15 de febrero del 2019.-
8. Aprobada la modificación de contrato, la nueva fecha para el termino satisfactorio de las obras será el lunes 18 de febrero del 2019. -
9. Con fecha 18 de febrero de 2019, notificación de parte del Inspector Técnico de Obras, al encargado de la ejecución de esta, y el inicio de la aplicación de la multa respectiva según bases administrativas del proyecto. -
10. Con fecha 15 de marzo de 2019 y frente al poco avance de la obra, la Inspección Técnica solicita a la empresa **"BENCO INGENIERIA SPA"** para el día 18 de marzo, una nueva programación

para poner termino satisfactorio de la obra, para los establecimientos que cuenten con un menor porcentaje de avance (CESFAM Pedro de Valdivia, CESFAM Santa Rosa y CESFAM Pueblo Nuevo), y la firma de la modificación de contrato en la notaria respectiva.

11. La empresa **BENCO INGENIERIA SPA**, no tuvo disposición de responder a lo solicitado y de terminar de buena forma la ejecución del proyecto.

12. Con fecha 19 de marzo, el informe emitido por el Inspector Técnico de Obras, donde informa que la empresa **BENCO INGENIERIA SPA**, no notifica a la Inspección Técnica de Obras sobre la paralización de los trabajos desde el día 16 de marzo del 2019, prolongando así, 29 días de multa.-

13. El Decreto Alcaldicio N°425 de fecha 10 de mayo de 2019 que procede a aplicar multa de \$14.058.069.- (catorce millones, cincuenta y ocho mil, sesenta y nueve pesos), correspondientes a 29 días corridos de atraso por incumplimiento en la cláusula sexta del contrato suscrito con fecha 22 de octubre de 2018, entre la I municipalidad de Temuco y el oferente **BENCO INGENIERIA SPA**, para la obra "**PINTURA INTERIOR Y EXTERIOR VARIOS CESFAM**". -

14. La carta de apelación, interpuesta con fecha 10 de mayo de 2019, por el proveedor **BENCO INGENIERIA SPA**, en contra de Decreto Alcaldicio N°425 de fecha 10 de mayo de 2019, en virtud de la cual se cursa una multa de \$14.058.069.- (catorce millones, cincuenta y ocho mil, sesenta y nueve pesos), por 29 días de atraso en la entrega total y satisfactoria de la obra contratada. -

15. El Decreto Alcaldicio N°4079, que rectifica El Decreto Alcaldicio N°425 de fecha 10 de mayo de 2019, en el sentido de modificar la multa a aplicar, de acuerdo con los argumentos desarrollados en los CONSIDERANDO de dicho decreto, quedando como monto definitivo de la multa a pagar la cantidad de \$6.294.576.- (seis millones, doscientos noventa y cuatro mil, quinientos setenta y seis pesos; manteniéndose en todo lo demás inalterado el Decreto Alcaldicio N°425 citado; y reintégrese los valores pagados por este concepto.

16. Lo dispuesto en la Ley N°19.980, sobre las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado

17. La Ley N°19.886, sobre Compras Públicas y su Reglamento. -

18. Las facultades contenidas en la Ley N°18.965, Orgánicas Constitucional de las Municipalidades. -

CONSIDERANDO:

1. Que, ante las reiteradas negativas del contratista a reprogramar las obras, para poner termino satisfactorio al contrato, corresponde aplicar el artículo 26 de las Bases Administrativas., atendido a que los reiterados incumplimientos de la empresa, configuran la situación prevista en el citado

artículo, relativo al **"TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO"**, las cuales facultan al mandante, esto es, la **I Municipalidad de Temuco**, a, una vez acreditados los referidos incumplimientos, poner "termino anticipado al contrato administrativamente", sin forma de juicio y hacer efectivas de inmediato las garantías que obren en su poder, así como también las retenciones a los estados de pago, teniendo los valores respectivos el carácter de indemnización - sin perjuicio de la facultad de la I Municipalidad de Temuco de poder iniciar acciones legales por cualquiera otro perjuicio no cubierto con dichas garantías.

2. El artículo 31.- de las Bases Administrativas que establece aplicar multas por atraso en la entrega total y satisfactoria de la obra contratada, aplicando una multa diaria equivalente al 1% del monto total del contrato expresado en su valor neto.

3. Que, debido a que la empresa **BENCO INGENIERIA SPA**, no ejecuta los procesos debidos de acuerdo con las Especificaciones Técnicas. Para la aplicación de pintura, sea esmalte al agua o esmalte sintético, se debe realizar con anterioridad la **"PREPARACION DE SUPERFICIE"** (punto 1.1 de las EETT). La empresa no realiza esta partida, tanto en los muros como las puertas, además de utilizar un material distinto al especificado, ocasionando la no adherencia de la pintura al muro. A su vez, en las zonas donde si se preparo superficie, el yeso y la pasta muro se desprendían al tacto, además de estar húmedas al momento de aplicar la pintura. Ante esto, la Inspección técnica de Obras solicita repetir las partidas, ejecutándose conforme a las Especificaciones Técnicas del proyecto. Además, la empresa no cuenta con la suficiente mano de obra para realizar las labores en los plazos indicados, generando retrasos considerables en los establecimientos. Por lo tanto, al no tener una planificación adecuada, carencia de mano de obra, atrasos en los proveedores en entrega de materiales y la falta en el control de calidad interno de la empresa, generaron grandes complicaciones con la administración del proyecto, mala ejecución de las partidas de la obra, provocando los retrasos considerables ya mencionados.

4. De acuerdo con lo anterior, el ITO establece que, por no haber cumplido con lo estipulado en el contrato respectivo, considerando el artículo 26.- de las presentes Bases Administrativas, que establece el termino anticipado de contrato, específicamente en sus puntos:

- 26.3 "Por incumplimiento de las ordenes e instrucciones impartidas por escrito por la Inspección Técnica de Obras, relacionadas con la ejecución de la Obra.

- 26.6 "Por incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de los puntos de estas bases, sus Documentos anexos y del respectivo Contrato.

- 26.10 "Por atraso notorio en la ejecución de las obras, situación debidamente calificada por la inspección de ellas."

5. Que, al no haberse dado termino al proyecto tal como se establecía en los documentos de la licitación, contrato y modificaciones de contrato posteriores, se debe hacer efectiva la

boleta de garantía que garantizaba el fiel cumplimiento de contrato. -

6. Que, debido al punto anterior, no se realizó recepción provisoria ni definitiva de las obras. --

DECRETO:

1. Póngase termino de contrato de **"PINTURA INTERIOR Y EXTERIOR VARIOS CESFAM"**. ID: 1658-485-LP18, celebrado con la empresa constructora **BENCO INGENIERIA SPA**, RUT: **76.595.111-9**, con fecha 22 de octubre de 2018, aprobado mediante Decreto Alcaldicio N°3313; por incumplimiento grave de las obligaciones del contratista, de acuerdo con lo señalado en las cláusulas 26.3, 26.6 y 26.10 de las Bases Administrativas de la Propuesta. -

2. Hágase efectiva la boleta de garantía por "fiel ejecución de contrato" para la Propuesta Pública N°178-2018 **"PINTURA INTERIOR Y EXTERIOR VARIOS CESFAM"**, ID: 1658-485-LP18:

a) Certificado de Fianza N°B0036277, por un monto de \$2.884.328, de MásAVAL Sociedad de Garantía Recíproca, con fecha de vencimiento el 09 de septiembre del 2020.-

3. Remítase copia del presente Decreto a los registros de contratistas del MOP y del MINVU para su sanción según lo establezcan los respectivos y al Registro Nacional de Compras y Contratación Publica, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 26 de las Bases Administrativas de la propuesta. -

4. Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o carta certificada al reclamante haciéndole entrega de copia integra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la ley N°19.880.-

ANOTESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

CVF/ESG/JGC/DMR/VSM
Distribución

- Of. de Partes Municipal
- Of. de Partes Educación
- Contratista


MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR
ALCALDE


DIRECTOR
CONTROL INTERNO


V°B°
D. Acosta